

Demarcación de Hacienda de Tarragona

Torredembarra agencia en plaza Antonio Roig, 8, a la que se asigna el número de identificación 43-11-49.
Vendrell, agencia en Llevant, 15, a la que se asigna el número de identificación 43-11-50.

Demarcación de Hacienda de Madrid

Madrid, sucursal en Alcalá 27, Virgen de los Peligros 3, a la que se asigna el número de identificación 28-82-01.
Madrid, agencia en Virgen de Nuria 17, a la que se asigna el número de identificación 28-82-02.

Demarcación de Hacienda de Baleares

Palma de Mallorca, agencia en plaza del Olivar puesto 1, planta a la que se asigna el número de identificación 07-07-67.
Madrid, 26 de abril de 1977.—El Director general, Rafael Gimeno de la Peña.

15395 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas de Madrid
Cambios oficiales del día 5 de julio de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	69,480	69,680
1 dólar canadiense	65,693	65,952
1 franco francés	14,252	14,308
1 libra esterlina	119,394	120,016
1 franco suizo	28,513	28,654
100 francos belgas	193,499	194,598
1 marco alemán	30,009	30,160
100 liras italianas	7,849	7,880
1 florín holandés	28,266	28,406
1 corona sueca	15,821	15,903
1 corona danesa	11,539	11,592
1 corona noruega	13,073	13,135
1 marco finlandés	17,215	17,307
100 chelines austriacos	422,627	426,438
100 escudos portugueses	180,561	182,027
100 yens japoneses	26,238	26,363

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

15396 *REAL DECRETO 1604/1977, de 2 de junio, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Villasilos, perteneciente al Municipio de Castrojeriz, de la provincia de Burgos.*

La mayoría de los vecinos cabezas de familia, residentes en el núcleo de población de Villasilos, perteneciente al antiguo municipio del mismo nombre, incorporado al de Castrojeriz por Decreto de doce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, solicitaron de su Ayuntamiento la constitución en Entidad local menor del territorio correspondiente, alegando en apoyo de su pretensión la conveniencia de tener una administración propia, tanto para el patrimonio local como para los servicios y obras de interés general.

El expediente fue sustanciado de forma legal sin reclamaciones durante el trámite de información pública, habiendo sido favorable el informe de las Autoridades locales, Corporación municipal de Castrojeriz y Diputación Provincial.

El Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales informa asimismo en sentido favorable a la constitución de la Entidad local menor, y en el mismo sentido se pronuncia el Gobernador civil de la provincia.

En el expediente concurren los requisitos determinados en los artículos veintitrés y veintiocho de la Ley de Régimen Local para la constitución de Entidades locales menores, disponiendo la Entidad de un patrimonio susceptible de atender las compe-

tencias señaladas en el artículo ciento siete de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución de la Entidad local menor de Villasilos, perteneciente al municipio de Castrojeriz, de la provincia de Burgos, atribuyéndose a la nueva Entidad local menor la plena titularidad, régimen, administración, disfrute y aprovechamiento de los bienes pertenecientes al antiguo municipio del mismo nombre.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

15397 *REAL DECRETO 1605/1977, de 2 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Pallejá, de la provincia de Barcelona, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Pallejá, de la provincia de Barcelona, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico, a fin de perpetuar en él con adecuada simbología y conforme a las normas de la Heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia, emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Pallejá, de la provincia de Barcelona, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo, medio partido y cortado: Primero, de oro, los cuatro palos de gules; segundo, de sinople, el aspa de plata, acompañada de dos palmas de mismo metal; tercero, de oro, tres torres de azur, puestas dos y una. Al timbre, corona real cerrada.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
RODOLFO MARTIN VILLA

15398 *REAL DECRETO 1606/1977, de 2 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de San Fernando de Henares, de la provincia de Madrid, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de San Fernando de Henares, de la provincia de Madrid, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico, a fin de perpetuar en él con adecuada simbología, y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación del correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y siete,